



Municipalidad Provincial
de Mariscal Cáceres- Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91-2012

Juanjui, 06 de febrero de 2012

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES -
JUANJUI.

VISTO: El Informe N° 005-2012-CEP-MPMC-J de fecha 06 de febrero de 2012, donde el Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones del Municipio Provincial de Mariscal Cáceres informa que mediante Notificación N° 1671-2012 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección de Supervisión, ha remitido observaciones a las bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-MPMC/CEP-PRIMERA CONVOCATORIA, sugiriendo que para adoptar las medidas correctivas se deberá retrotraer el mencionado proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 005-2012-CEP-MPMC-J de fecha 06 de febrero de 2012, donde el Presidente del Comité Especial Permanente de la entidad, pone de conocimiento los alcances de la Notificación N° 1671-2012-SEACE en la cual el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite pronunciamiento referente a las observaciones realizadas a las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-MPMC/CEP-PRIMERA CONVOCATORIA, ejecución de la obra: “*Mejoramiento en la prestación de los servicios sociales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, San Martín – Primera Etapa*”, en la cual se advierte que se ha incurrido en errores por parte del Comité Especial Permanente de Contrataciones, los cuales debe subsanarse;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su artículo 22 establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 “*Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Selección*”, El Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se debe emitir el presente acto administrativo, disponiendo que se declare nulo de oficio el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-MPMC/CEP-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento en la prestación de los servicios sociales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, San Martín – Primera Etapa*”, hasta la etapa de la elaboración de Bases a cargo del Comité Especial Permanente de Contrataciones del Municipio;